

Señora juez, informo que por reparto quedó asignada al Juzgado la acción de tutela # 080013105007202200197-00 presentada por el señor Gustavo Adolfo Santos Callejas, contra el Ministerio de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Sírvase proveer. Primero (01) de julio de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Primero (01) de julio de 2022
Rad. No 080013105007-2022-00197-00

El señor Gustavo Adolfo Santos Callejas, actuando en su propio nombre y representación legal, presenta acción de tutela contra el Ministerio de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Revisada la tutela, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

De otro lado, como del dicho de actor se desprende que, el derecho de petición reclamado fue inicialmente presentado al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP el cual lo remitió por competencia al Ministerio de Hacienda y esta a su vez lo envió al Ministerio accionado, el Despacho considera necesario vincularlos en calidad de terceros con interés pues eventualmente poder resultar afectados con una decisión que favorezca los intereses de la parte actora.

Así pues, se requerirá al Ministerio de Transporte y los vinculados Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y Ministerio de Hacienda, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

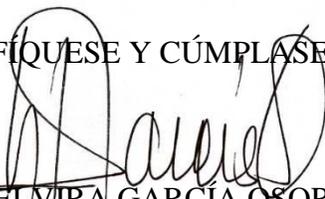
Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por el señor Gustavo Adolfo Santos Callejas contra el Ministerio de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Segundo. Vincular en calidad de terceros con interés al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Requierase al Ministerio de Transporte y los terceros con interés Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Tutela: Rad. No 080013105007-2022-00197-00